



PROCESO EJECUTIVO

RAD: 080014053009202300613-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., septiembre seis (06) de agosto de dos mil veintitrés (2023). –

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo del (los) demandado (s). En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar orden de pago por vía ejecutiva a favor de **RCB GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**, hoy día **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**, sociedad identificada con NIT. **901.127.873-8** Y en contra de **AMIR ENRIQUE MANJARREZ POLO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **77.171.935** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el Pagaré No. **02-00521566-03** con fecha de suscripción del 27 de julio de 2015 así:

- Por la obligación No **1009047898**,

1. Por la suma de: **TRECE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS UN PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$13.479.501,84)**, como saldo del capital en mora, que debía cancelarse el día 31 de mayo de 2023.

2. Por la suma de: **OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS M/LEGAL (\$845.375,38)**, por concepto de intereses de plazo generados sobre el saldo de capital relacionado en la pretensión No. 1 desde el día 27 de julio de 2015 hasta la fecha de vencimiento, es decir 31 de mayo del 2023.

3. Por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital en mora relacionado en la pretensión primera, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad, es decir del día 01 de junio de 2023 y hasta el día de la cancelación total de la obligación.

- Por la obligación No **100316074598**

4. Por la suma de: **TRECE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$13.246.553,28)**, como saldo del capital en mora, que debía cancelarse el día 31 de mayo de 2023.

5. Por la suma de: **DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON TRES CENTAVOS M/LEGAL (\$283.353,03)**, por concepto de intereses de plazo generados

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Centro Cívico
Telefax: 3885005 ext.1067 www.ramajudicial.gov.co

Correo: cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



sobre el saldo de capital relacionado en la pretensión No. 4, desde el día 27 de julio de 2015 hasta la fecha de vencimiento, es decir 31 de mayo del 2023.

6. Por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital en mora relacionado en la pretensión cuarta, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad, es decir del día 01 de junio de 2023 y hasta el día de la cancelación total de la obligación

7. Por la suma de: DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON CERO CENTAVOS (\$19.419.988,00), como saldo del capital en mora, que debía cancelarse el día 31 de mayo de 2023.

8. Por la suma de: UN MILLÓN DOSCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON CERO CENTAVOS M/LEGAL (\$1.201.351,00), por concepto de intereses de plazo generados sobre el saldo de capital relacionado en la pretensión No. 7 desde el día 27 de julio de 2015 hasta la fecha de vencimiento, es decir 31 de mayo del 2023.

9. Por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital en mora relacionado en la pretensión séptima, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad, es decir del día 01 de junio de 2023 y hasta el día de la cancelación total de la obligación

- **Por la obligación No 1000010492669**

10. Por la suma de: VEINTIUNO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON CERO CENTAVOS (\$21.242.862,00), como saldo del capital en mora, que debía cancelarse el día 31 de mayo de 2023.

11. Por la suma de: UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS CON CERO CENTAVOS M/LEGAL (\$1.388.515,00), por concepto de intereses de plazo generados sobre el saldo de capital relacionado en la pretensión No. 10, desde el día 27 de julio de 2015 hasta la fecha de vencimiento, es decir 31 de mayo del 2023.

12. Por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital en mora relacionado en la pretensión décima, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad, es decir del día 01 de junio de 2023 y hasta el día de la cancelación total de la obligación

- **Mas las costas del proceso y agencias en derecho. -**

Suma que deberá cancelar los demandados dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso.



SEGUNDO: Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, quienes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto podrán proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO: Reconocer a la sociedad **COVENANT BPO S.A.S**, como apoderado judicial de sociedad **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS.**, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4597731f97b3d0a48ff1fdeddf8c01fd451b629f5bb95a8e3cc939ae338eb64c**

Documento generado en 06/09/2023 01:25:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>